



Señora Juez.: Paso el presente proceso instaurado por JESUS MEDINA MANOSALVA, contra la señora, KARINA NIEBLES ACUÑA con radicado 08-638-40-89-003-2021-00207, proceso Ejecutivo Singular, a fin de que se requiera a la parte demandante. Sírvase Proveer. Sabanalarga, Seis (06) octubre de dos mil veintiuno (2021).

**HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO**  
Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.- Sabanalarga, Seis (06) octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 08-638-40-89-003-2021-00207
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JESUS MEDINA MANOSALVA
Demandado: KARINA NIEBLES ACUÑA

### ASUNTO:

Se requiere a la parte demandante

### CONSIDERACIONES:

Dentro del proceso de la referencia la parte ejecutante solicita que se continúe por el proceso, pero revisado el expediente se puede observar que solo se anexa un certificado de notificación por aviso, lo anterior se requiere a la parte demandante para que realice las notificaciones completas, siendo primero la notificación personal y luego el aviso para así poder impulsar el proceso.

En virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la presente demanda, se requerirá a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal de agotar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

Por lo que no se accederá a ordenar auto de seguir adelante la ejecución por no estar debidamente notificada la demandada, tal como lo establece el art. 291 y S.S. del C.G.P.

Por lo que el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de impulso procesal, por ser de su carga, tal como se indicó en la parte considerativa.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada KARINA NIEBLES ACUÑA del mandamiento ejecutivo librado en su contra.



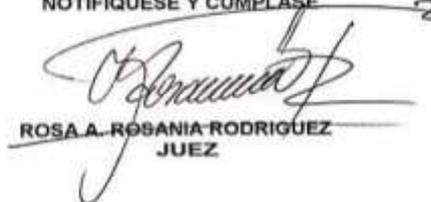
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

TERCERO: Tal actuación deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROS A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 129  
en TYBA y en el Micrositio del Juzgado, a las 8:00 a.m.

Sabanalarga, 7 de octubre de 2021



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a46ed42d917c6d8060e8b69118a4382be201be1f6471c2ef0c0fc64c40093a03**

Documento generado en 06/10/2021 05:51:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º  
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

